Proyecto de Ley N°...7836/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAYO 2024
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 12:47 PM

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795 LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

El Congresista de la República del Perú, **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, y congresistas que suscriben, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27795 LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto flexibilizar y regular los procedimientos de las acciones de demarcación territorial en casos de distritos creados mediante declaración de interés nacional y necesidad pública por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Modifíquese el numeral 2.5, del artículo 2°, numerales 4.2, 4.7 del artículo 4°, artículo 13° de la Ley 27795[1] Ley de Demarcación y Organización Territorial.

> **Artículo 2.5.- Acciones Técnicas de Demarcación Territorial. La acción territorial es un proceso complejo que integra**

[1] Modificada mediante Ley 30918 de fecha 25.02.2019

consideraciones de índole cultural e histórico que incluyen consideraciones como el pasado, la memoria y las estructuras físicas heredadas; el presente, que representan las condiciones de contexto actuales; y. el futuro que contiene las expectativas y proyectos sobre el futuro deseado que deben ser consideradas en una toma de decisión.

Artículo 4.2 .- Las acciones de demarcación territorial a las que se refiere el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ley están supeditadas al cumplimiento **de los criterios de desarrollo socio económico, identidad histórico-cultural, geográfico, pobreza extrema, explotación de recursos naturales, desplazamiento por violencia terrorista, que busquen evitar marginamiento y fragmentación social y económica.**

Artículo 4.7.- Los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4 y solo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda. **"La iniciativa para las acciones territoriales se ejerce mediante los sistemas público y colectivo. Los primeros se ejercen en representación de los ciudadanos y se rigen por la estructura político-administrativa del Estado. Las iniciativas colectivas buscan obtener beneficios en salud, educación, igualdad, medio ambiente, seguridad y bien común. En los casos de iniciativas relacionadas a creación de distritos declarados de interés nacional y necesidad pública mediante ley, los requisitos se flexibilizan y se adecúan a los criterios de desarrollo socio-cultural establecidos en el numeral 4.2 de la presente ley".**

Artículo 13°. - Acciones de Demarcación Territorial en zonas de frontera o de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.

El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

"Ante la existencia de una ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos, el trámite de las acciones de demarcación territorial tiene prioridad, debiéndose flexibilizar los requisitos de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2 de la presente ley".

ARTÍCULO TERCERO. - MODIFÍQUESE LA QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL DE LA LEY 27795 LEY DE DEMARCACCIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

QUINTA. - En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencial.

De conformidad con los fines del Acuerdo Nacional, el ordenamiento territorial comprende un proceso complejo, estratégico, integrado, eficaz, y eficiente, que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional en un ambiente de paz, armonizando los instrumentos técnicos y normativos. Con esta finalidad, se deberá preferir, ante los criterios demográficos, los criterios de desarrollo socio económico, identidad histórico-cultural y geográfico, pobreza extrema, explotación de recursos naturales, desplazamiento por violencia terrorista, que busquen evitar marginamiento y fragmentación social y económica como criterios determinantes para la creación de distritos declarados de interés nacional y necesidad pública.

Declárese que el trámite de acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional se inicia con los distritos creados mediante Leyes 31434, 31513 y 31567.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA DE LA LEY. La presente Ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 16:30:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 16:02:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 16:51:04-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Congresista De La República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 17:31:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 09:40:49-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 11:32:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

1.1. Justificación

La Ley que establece los criterios y fundamentos técnicos para la organización racional del territorio peruano es la Ley 27795 y sus diferentes modificaciones, además de la competencia del poder ejecutivo en temas de ordenamiento y demarcación territorial puesta de manifiesto en la Constitución Política del Perú en el inciso 7) del artículo 102.

En el Congreso de la República, ya en el año 2022 la presidente de entonces la congresista Norma Yarrow Lumbreras (Avanza País), manifestaba que entre los años 2016 y 2021, se han presentado 376 proyectos de Ley orientadas a la creación de distritos mediante declaratoria de interés nacional y necesidad pública[2]. Para el 2023 se adicionaban 75 iniciativas orientadas en esta misma línea[3]. Lo que demuestra una creciente voluntad de los peruanos que habitan los diferentes Centros Poblados, recogidos en estas iniciativas por los congresistas en sus actividades de las semanas de representación, por buscar la presencia del Estado en zonas donde su ausencia es notoria, además de la búsqueda del desarrollo amparado en la legalidad, justicia y paz.

Por otra parte, los problemas limítrofes generados durante estos últimos treinta años no han sido resueltos, y ha generado confrontaciones sociales muchas veces de gran envergadura; pese a tener la rectoría la Presidencia

---

[2] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-declarar-de-interes-nacional-la-creacion-de-23-nuevos-distritos-a-nivel-nacional/

[3] https://gestion.pe/economia/distritos-congreso-en-solo-un-ano-el-congreso-busco-crear-al-menos-75-distritos-nuevos-noticia/

del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Secretaria de Demarcación Y Organización Territorial (SDOT); lo que permite colegir que este organismo del Estado no está adecuadamente orientándose a la resolución de los problemas de su competencia. Por lo tanto, es papel del Poder Legislativo ayudar en la resolución de estos conflictos en el marco de sus atribuciones.

En esta misma línea, las modificaciones de las normas están siempre orientadas a resolver los problemas que no permiten una adecuada atención de las necesidades de la población, nunca contraria a los derechos humanos, ni prohibiciones que coacten otras normas garantistas del ciudadano peruano. Por eso, habiendo cerca de 57 distritos creados por leyes declarativas hasta el 2024 y se encuentran con dificultades para que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial pueda proceder a su creación, se presenta esta iniciativa.

1.2. Amparo normativo

- La presente propuesta legislativa se encuentra al amparo de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 2; donde se establece que los peruanos gozamos de igualdad ante la Ley y no pueden ser discriminados en el tratamiento de ninguna naturaleza de carácter político social, cultural y territorial. También en el artículo 44, que prevé los deberes primordiales del Estado, que es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Además del Artículo 189, que establece que el territorio de la Republica está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos; en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local; en los territorios que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. Finalmente, el al artículo 102 inciso

7) que pone de manifiesto la rectoría de la demarcación territorial en el país al poder ejecutivo.

- También se encuentra dentro de lo estipulado en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial que en su artículo 5 inciso 1) establece que la PCM a través de la SDOT, es la que conduce el proceso de demarcación y organización territorial; y estando en su competencia: normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar las acciones de demarcación territorial gestionado desde los Centros poblados ante la PCM, y proponer modificaciones de la Ley y su reglamento. Además del artículo 4, referente a los criterios técnicos para la demarcación territorial, señala que tendrán un tratamiento prioritario y especial las zonas de frontera u otras de carácter geopolítico.

- La Ley 30918 en su artículo 13, relacionado a las "Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional", menciona que se encuentran son tratamiento prioritario y especial, y es competencia del poder ejecutivo.

- La Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, es declarado órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y "es la autoridad técnico normativo"; por lo tanto, competente para proponer modificaciones a la Ley N° 27795 y su Reglamento la que se establece en el sub numeral 8.1, del Articulo 8, del reglamento de la Ley.

- El Tribunal Constitucional en lo referente a la demarcación territorial manifiesta en varias sentencias que es una competencia del Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo aprobar la demarcación territorial propuesta, en el marco de lo previsto en el artículo 102, inciso 7, de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795 Ley de

Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Tal como podemos ver en el párrafo dos del fundamento 4 de la sentencia del expediente 0025-2004-AI/TC, que a la letra dice:

> *"(...) De conformidad con el artículo 102, inciso 7), de la constitución, la demarcación territorial, (...) es una atribución del Congreso de la República, la cual solo puede establecerse en virtud de una ley ordinaria, propuesta al poder ejecutivo."*

Así como también, en la sentencia del expediente 022-2003-AI/TC la que en su fundamento 4 manifiesta que: *"(...) la demarcación territorial es una atribución del Congreso de la Republica, la misma que solo puede establecerse en virtud de una ley ordinaria, a propuesta del poder ejecutivo"*.

2. Efecto de la vigencia de la norma

La presente Ley se encuentra al amparo de la Constitución Política del Perú 102 inciso 7) y no colisiona con ninguna ley vigente. Por tal razón su efecto es positivo porque permite que los distritos creados con leyes declarativas puedan efectivamente ser creadas, garantizando la legitima aspiración de los pueblos.

3. Análisis Costo beneficio

La presente Ley por su característica cumple con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, pues no genera gasto al erario nacional, ya que el proyecto de ley está orientado a modificar los artículos 2 y 3 de la Ley 27795 e incorpora una disposición transitoria final, para permitir que los distritos cuya creación haya sido declarada de interés nacional y necesidad pública puedan efectivamente crearse.

Los beneficios se muestran cuando permite al estado organizar de manera adecuada su territorio para atender a la población en sus demandas

cercanamente. Además de permitir la presencia del Estado, como garante de derechos, en territorios cuya lejanía hace que se mantenga ausente.

4. Vínculo con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa Legislativa guarda relación y se encuentra plenamente alineada al Acuerdo Nacional en la III política de Estado: *Afirmación de la identidad nacional*: *"(...) consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro (...)"*. Y a la VIII política de Estado: *Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú*. Se desarrollará

> *"(...) una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."*

Finalmente, la XXXIV Política del Estado del Acuerdo Nacional, sobre *ordenamiento y gestión territorial*, la que será *"(...) un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz."*